

calde por si, y por losemas segun cortumbre, y en fe de todo yo el
no
Esc. =

Doncilio Maria de
Orta Berroeta

Antem
Orta Berroeta

En la Sala de las Casas del Concejo de esta Villa de Mexgara a quinze de
enero. el año de mil setecientos setenta y seis por testimonio de mi el in-
traescripto Esc. se juntaron segun cortumbre los señores D. Ignacio Ma-
ria Orta Berroeta Alcalde y hiez ordinario, Juan Miguel de
Aguirre Sarasa teniente de Indico Por Gral, D. Juan Fran. de Moya
y Jauriqui, y Joseph Jaquin de Larrañaga Ayerpe Regidores, Manuel
de Urizar Diputado del comun, D. Joseph Angel de Aranguren Sindico
Personero, y Alonso de Turbe Diputado del Concejo que son la mayor
y mas sana parte de la Justicia, y Regim. de esta dha Villa, y su hies-
dicion, y estando asi juntos y congregados se leio un Memorial presen-
tado de ella por Miguel de Aguirre beña vecino de esta dha Villa, y es
el tenor siguiente = N. y de Villa de Mexgara = Señor: Miguel de
Aguirre beña vecino concefante de V. S. y Probedor de vinos claretos
de V. S. habiendole notificado el Esc. de Ayuntamiento, que no venda vino
de Abentureros a persona Particular interin se comuniquen, y resuelva
el punto, y haviendo tam. llegado a entender que el señor Manuel de
Urizar Diputado del comun es uno de los encargados para consultar el
punto, con todo respecto se ve precisado a hacer presente a V. S. lo primero
que siempre ha sido libre a qualquier vecino, el vender los vinos a los
Particulares sin apuro como lo ha hecho el suplicante en todo su tpo,
y lo esta haciendo actualm. el mismo señor Manuel de Urizar

Memorial del Sr. de Aguirre beña

sin embargo de que es Diputado el Común, por lo que se hace reparan-
ble que haya solicitado esta prohibición, queriendo privar al Suplicante
la libertad de que el mismo usa, y que con pretexto de Diputado, y celo
del bien público quiera enriquecerse á costa del Suplicante queriéndole
obligar al afuero, que solam^{te} devien tener en tabernas, y lugares pub-
cos como se ha hecho siempre hasta ahora, ó si se han de afuera los del Supli-
cante sin necesidad, pues que habiéndola, y destinándola para el gasto
del Público, siempre se presentan á los señores Regidores, parece que no
deven ser privilegiados los del señor Diputado, y que ó solam^{te} se han de
sujetar al afuero como hasta aquí los que se traen para la provision,
ó sean sujetos á él del mismo modo los del señor Diputado, ó de otro que
quiera que quisiere dedicarse á este comercio, pues de lo contrario siem-
pre seran malos los vinos que llegaren á su cuenta, y si ahora publica-
queson malos, y que los suios son muy buenos, y con este pretexto los
vende mas caros, como es notorio, verificada la providencia que se ha
verbido V.S. de dar, tendrá mas arbitrio el Sr. Diputado para des-
creditar los vinos del afuero, y consiguientemente para vender los
suios, que parece ser la mixta que lleva: y lo segundo q. dho Señor Di-
putado es enemigo declarado del suplicante como lo sabe V.S. y todo
el Pueblo, y lo pueban los pleitos criminales, y civiles de entre ambos,
y aun se ha hecho en el que esta elección del señor Diputado árido hecho
viciando, y conquistando votos con el fin de mortificar al su-
plicante, y que no faltaran pleitos, y para evitarlos Suplica á V.S.
resirba mandar que la consulta de que arriba se á hablado se ha-
ga por mano no sospechosa, y que al mismo tiempo se consulte si dho
señor Diputado podra, y devera ser privado de la asistencia á afueros, res-
pecto á la enemistad referida, y al interes particular que le resulta
de repeler, y desacreditar á los vinos del Suplicante, y que asistan
á él, ó representen al Comunal dho señor Diputado, y Sindico personero,
en lo que recibirá el Suplicante la merced que espera de la satisfaci-
on de V.S. N.ª = Señor = Miguel de Aguirrebeña =

luego que se acabo de leer por mi el Esc.º el memorial precitado, dijo
el referido Diputado Manuel de Nivra, que pedía copia testimoniada

El expresado memorial, y Eloque à el se decretare por el Ayuntamiento que asi mismo pedia otra copia fe haciende la representacion que en Ayuntamiento. El dia Cayex hizo à esta Villa dho señor Regidox D. Juan Fran. & Moya, y desu acuerdo, sin embargo elaque se le entrego el mismo dia Cayex por miel Esc. no porque necesitaba estos documentos para hacer los recursos convenientes; y el Ayuntamiento. acordo que se le den segun pedia. Ten razon & dho memorial & Aguirrebeña asi bien acordo, que subista el nombram. hecho en Ayuntamiento. El dia Cayex, y que dho memorial Ayuntamiento. con los documentos citados en el se remita en consulta; y que se pregunte quien deve pagar las costas deste recurso. Asi mismo pidio dho Juzax que para el gobierno & su empleo & Diputado el comun se le provea & Copias & las M. ordenes que hay en su razon, y el Ayuntamiento mando que se le den. Con lo qual ve acabo este Congreso, y firmo dho señor Alcalde por si, y por los Enas ve-
gun Corumbre, y en fe & todo yo el Esc. no =

Donacio Maria
Draeta Berroeta

Antom
Pedro de Ancoeta

En la Sala de las Casas el Concejo de esta Villa de Vergara à veinte y cinco de Enero del año mil setecientos setenta y seis por testimonio de miel infraescripto Esc. no se juraron como lo tienen & Corumbre los señores D. Ignacio Maria & Draeta Berroeta Alcalde y Juez ordinario, Miguel Joseph & Duesagasti Larrañe Sindico Prox. Nat. D. Juan Fran. & Moya y Lauregui, Joseph Juquin & Larrañaga Airpe, y Miguel Ignacio & Gallarregui Jasso Regidores, Domingo & Idoyaga, y Manuel & Xiriz Diputados el comun, D. Joseph Angel & Aranguren Sindico Personero, Alonso & Strube, y Ramon & Zumaceta Diputados el Concejo, que son la mayor,